



Bruselas, 31.10.2019  
C(2019) 7772 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 31.10.2019**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común**

{SWD(2019) 395 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

#### **Objeto y base jurídica de la acción propuesta**

El presente Reglamento Delegado establece una lista de la Unión de proyectos de interés común (PIC) que sustituye a la lista establecida por el Reglamento Delegado (UE) 2018/540 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017<sup>1</sup>.

Los PIC son unos proyectos específicos de infraestructura energética esenciales para la completa realización del mercado interior de la energía y la consecución de los objetivos de la Unión, tanto energéticos (proporcionar a todos los europeos una energía asequible, segura y sostenible), como climáticos.

El artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 347/2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (Reglamento RTE-E), obliga a la Comisión a adoptar, cada dos años, un acto delegado que establezca una lista de la Unión de PIC<sup>2</sup>. La lista de la Unión se basa en las listas regionales de candidatos a PIC elaboradas y adoptadas por los grupos regionales establecidos en el Reglamento RTE-E.

El presente Reglamento Delegado adopta la forma de anexo de dicho Reglamento RTE-E.

#### **Contexto general del Reglamento Delegado**

El Reglamento RTE-E establece un marco legislativo cuyo objetivo es facilitar y acelerar la ejecución de los PIC.

Asimismo, establece nueve corredores geográficos prioritarios de infraestructura estratégica en las áreas de la electricidad, el gas y el petróleo y tres áreas temáticas prioritarias de infraestructuras a escala de la Unión de redes inteligentes, autopistas de la electricidad y redes transfronterizas de dióxido de carbono. Establece, además, un proceso abierto, transparente e inclusivo de identificación de PIC específicos que son necesarios para poner en marcha esos corredores y áreas prioritarios.

El Reglamento RTE-E instaura también una serie de medidas para garantizar que los proyectos de interés común se lleven a cabo a su debido tiempo, entre las que cabe destacar las siguientes:

- el refuerzo de la transparencia y la mejora de la consulta pública;
- un procedimiento agilizado y acelerado de concesión de autorizaciones, incluido un plazo vinculante de tres años y medio para dicho procedimiento;
- una sola autoridad competente nacional que actúa como ventanilla única para los procedimientos de concesión de autorizaciones;
- un tratamiento normativo mejorado mediante la asignación de los costes en función de los beneficios netos y de incentivos reguladores; y

---

<sup>1</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/540 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DO L 90 de 6.4.2018, p. 38).

<sup>2</sup> DO L 115 de 25.4.2013, p. 39.

- la posibilidad de recibir ayuda económica en el marco del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) en forma de subvenciones e instrumentos financieros innovadores.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

### **PROCESO PREVIO A LA ADOPCIÓN DE LA LISTA DE LA UNIÓN DE PIC**

El proceso de elaboración de la lista de la Unión de PIC se inició en octubre de 2018 y termina con la entrada en vigor del presente Reglamento Delegado.

El proceso de selección de los PIC se basa en la cooperación regional y ha sido gestionado por los grupos regionales. Los grupos regionales de la electricidad, las redes inteligentes y el gas se componen de representantes de los Estados miembros, las autoridades reguladoras nacionales (ARN), los gestores de redes de transporte (GRT), las redes europeas de gestores de redes de transporte de gas y electricidad (REGRT-G y REGRT-E), la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y la Comisión. Los grupos regionales de los proyectos de transporte de petróleo y dióxido de carbono se componen de representantes de los Estados miembros, de promotores de proyectos y la Comisión.

Además de las disposiciones jurídicas del Reglamento RTE-E sobre el papel específico de los grupos regionales a la hora de elaborar las listas regionales de PIC, la Comisión ha actuado sobre compromisos políticos derivados del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación y el Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Las reuniones de los grupos regionales estaban abiertas para el Parlamento y se ha compartido información sobre la preparación del presente acto delegado antes de su adopción.

También formaban parte de este proceso intercambios de opiniones con las correspondientes partes interesadas del ámbito de la energía, como las organizaciones de protección de los consumidores y del medio ambiente. Además, la Comisión llevó a cabo cinco consultas públicas para recabar las opiniones de las partes interesadas y de la población en general sobre la necesidad y los méritos de los proyectos propuestos desde la perspectiva de la política energética de la Unión.

La elaboración de la lista de la Unión ha discurrido por las fases principales siguientes:

#### **a) Determinación de las necesidades infraestructurales y mejora de la metodología de evaluación**

El proceso de selección de los PIC en los sectores del gas y la electricidad comenzó en octubre de 2018 con la identificación a escala regional de necesidades infraestructurales específicas que deberían ser cubiertas por nuevos proyectos de infraestructuras y no por medios de otra índole, como podrían ser los de tipo reglamentario o basados en el mercado.

Las necesidades infraestructurales determinadas por los grupos regionales sirvieron de base para llevar a cabo en 2019 la mejora de las metodologías de evaluación de los candidatos a PIC de la electricidad y el gas. Estas metodologías se desarrollaron en el marco de la Plataforma de Cooperación, en la que participaron representantes de la Comisión, la ACER, la REGRT-G y la REGRT-E, así como representantes de las ARN para casos específicos. La Plataforma de Cooperación se constituyó para garantizar una mejor coordinación entre los principales participantes en el marco del proceso PIC, así como para fomentar la transparencia.

El marco de evaluación para la selección de los candidatos a PIC en el área prioritaria del establecimiento de redes inteligentes siguió el mismo proceso ya utilizado en la tercera lista de la Unión de PIC.

**b) Presentación de los candidatos a PIC por los promotores de proyectos**

De conformidad con los puntos 2.3) y 2.4) del anexo III del Reglamento RTE-E, los proyectos de infraestructura de gas y electricidad propuestos en las convocatorias específicas por los promotores como candidatos a PIC formaban parte de los planes decenales de desarrollo de la red de gas y electricidad elaborados por la REGRT-G y la REGRT-E, respectivamente.

**c) Evaluación de los candidatos a PIC por los grupos regionales**

Cada grupo regional realizó una evaluación de los candidatos a PIC propuestos para su corredor prioritario.

En primer lugar, los proyectos fueron evaluados para comprobar su conformidad con los criterios generales establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento RTE-E, incluida su contribución a los objetivos del corredor y su dimensión transfronteriza.

A continuación, los grupos regionales evaluaron la aportación de los proyectos con respecto a criterios específicos recogidos en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento RTE-E, con arreglo a las metodologías específicas elaboradas por la Plataforma de Cooperación (candidatos a PIC del gas y la electricidad) o por el correspondiente grupo de trabajo (candidatos a PIC para las redes transfronterizas de petróleo y dióxido de carbono). Además, los candidatos a PIC del gas y la electricidad fueron objeto de un análisis de costes y beneficios realizado con arreglo a las metodologías desarrolladas por la REGRT-E y la REGRT-G. En el área temática prioritaria del establecimiento de redes inteligentes, el análisis de costes y beneficios fue elaborado por los propios promotores, y la candidatura a PIC se evaluó de conformidad con el marco de evaluación y las disposiciones jurídicas.

**d) Consulta de las partes interesadas sobre los candidatos a PIC**

Las disposiciones del anexo III del Reglamento RTE-E se proponen fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso de los PIC. Cada grupo regional debe consultar a las organizaciones que representan a las partes interesadas pertinentes —y, en su caso, a las partes interesadas directamente—, como los productores, gestores de redes de distribución, suministradores y consumidores y organizaciones para la protección del medio ambiente. El grupo regional puede organizar audiencias o consultas, cuando resulte pertinente para el desempeño de sus cometidos.

Durante el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2019, en consonancia con los principios de mejora de la legislación de la Comisión, se llevaron a cabo cinco consultas públicas sobre candidatos a PIC de electricidad, gas, redes inteligentes, redes transfronterizas de dióxido de carbono y petróleo. En total, a través de la plataforma de consulta EU Survey, se presentaron setecientos veinte contribuciones procedentes de veintidós Estados miembros, en representación de una amplia gama de ciudadanos y partes interesadas, que incluía organizaciones de defensa del medio ambiente, asociaciones comerciales, pequeñas y medianas empresas (pymes), etc. Además, un buzón electrónico funcional permitió la presentación de varios documentos de posición. En resumen, los encuestados respaldaban ampliamente la inclusión de los proyectos candidatos sobre redes inteligentes y redes de dióxido de carbono en la lista de la Unión. En lo que se refiere a las consultas sobre electricidad y gas, algunas de las partes interesadas relacionadas con el medio ambiente insistieron en la necesidad de tener en cuenta los méritos medioambientales de cada uno de los proyectos candidatos durante el proceso de identificación y selección de los PIC. El principal objetivo del proceso de consulta era evaluar la necesidad de los proyectos

propuestos, teniendo en cuenta sus costes y beneficios socioeconómicos, desde la perspectiva de la política energética de la Unión. Todos los PIC deben cumplir la legislación de la Unión y someterse a un procedimiento completo de concesión de autorizaciones, incluidas una evaluación de impacto ambiental y una consulta pública. En caso de descubrirse que un PIC no cumple la legislación de la Unión, podrá retirarse de la lista.

Además del proceso de consulta en línea, tuvieron lugar varias reuniones bilaterales con representantes de organizaciones de defensa del medio ambiente y los consumidores con el fin de debatir más en profundidad la metodología en que se basa la evaluación de los PIC.

Por otro lado, se invitó periódicamente a las partes interesadas a participar en las reuniones de los grupos regionales en las que se debatieron las necesidades de cada corredor, se evaluaron los candidatos a PIC y se elaboraron las listas regionales de los mismos.

#### **e) Comprobación de los criterios y de la pertinencia transfronteriza por las ARN**

Las ARN (coordinadas por la ACER) hicieron un control comparado de los candidatos a PIC de la electricidad, el gas y las redes inteligentes, analizando la aplicación coherente de los criterios, la metodología de análisis de costes y beneficios y la relevancia transfronteriza. En general, la evaluación de las ARN ha sido positiva y solo algunas de ellas han expresado reservas respecto a algunos de los proyectos. Los resultados pormenorizados se presentaron a los grupos regionales.

#### **f) Acuerdo de los órganos decisorios sobre los proyectos de listas regionales de candidatos a PIC**

Una vez que los grupos regionales hubieron evaluado los candidatos a PIC, sus órganos decisorios técnicos (compuestos por representantes de la Comisión y los Estados miembros) alcanzaron un acuerdo sobre los proyectos de listas regionales y la clasificación preliminar de los candidatos a PIC. Las reuniones de los órganos decisorios técnicos de los grupos regionales se celebraron el 5 de julio, en el caso de proyectos de la electricidad, las redes inteligentes y el gas, y el 17 de julio, en el de los proyectos del petróleo. En el caso de los proyectos de redes transfronterizas de dióxido de carbono, el proyecto de lista regional fue acordado por escrito en julio de 2019.

#### **g) Dictámenes de la ACER sobre los proyectos de listas regionales**

De conformidad con el punto 2.12) del anexo III del Reglamento RTE-E, el 25 de septiembre de 2019 la ACER presentó sus dictámenes sobre los *proyectos* de listas regionales de PIC de la electricidad (incluidas las redes inteligentes) y el gas. La ACER evaluó si en todas las regiones se habían aplicado de forma coherente los criterios de evaluación y el análisis de costes y beneficios.

#### **h) Adopción de las listas regionales definitivas de PIC por los órganos decisorios**

El 4 de octubre de 2019 los órganos decisorios de los grupos regionales adoptaron las listas regionales *definitivas* de la totalidad de los nueve corredores prioritarios y las tres áreas temáticas prioritarias. Los órganos decisorios adoptaron las listas regionales definitivas partiendo de los proyectos de listas regionales y teniendo en cuenta el dictamen de la ACER, las evaluaciones de las ARN y, en el caso de los proyectos de transporte de petróleo y de dióxido de carbono, la evaluación del Grupo de Trabajo. En la lista regional «BEMIP Gas» acordada por el correspondiente órgano decisorio, se suprimió la terminal de GNL de Gotemburgo (Suecia) a raíz de la decisión de las autoridades suecas de denegar la autorización para conectar la terminal de GNL a la red de transporte del gas, lo que hace que el proyecto no tenga impacto transfronterizo, como lo exige el Reglamento RTE-E.

### 3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

#### Resumen de la acción propuesta

El presente Reglamento Delegado recoge 151 PIC que se consideran necesarios para la ejecución de los corredores prioritarios en los sectores de la electricidad, el gas y el petróleo, y de las áreas temáticas prioritarias de redes inteligentes, autopistas de la electricidad y redes transfronterizas de dióxido de carbono, según se determinan en el Reglamento RTE-E.

El presente Reglamento Delegado se adopta de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento RTE-E, que faculta a la Comisión para adoptar, cada dos años, un acto delegado por el que se establece la lista de la Unión de PIC. Esta lista sustituye a la tercera lista de la Unión de PIC establecida por el Reglamento Delegado (UE) 2018/540 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017. El presente Reglamento Delegado adopta la forma de un nuevo anexo, el anexo VII del Reglamento RTE-E.

La presente lista de la Unión incluye 151 PIC, a saber, 102 en el ámbito de la electricidad, 32 en el del gas, 6 en el del petróleo, 6 redes inteligentes y 5 proyectos de redes transfronterizas de dióxido de carbono. En total, 22 proyectos de interés común del ámbito de la electricidad se han etiquetado como «autopistas de la electricidad» por cumplir también los criterios del subpunto 11 del anexo I y del punto 1, letra b), del anexo II del Reglamento RTE-E.

La lista de la Unión consta de proyectos esenciales para la completa realización del mercado interior de la energía y la consecución de los objetivos de la Unión, tanto energéticos (una energía asequible, segura y sostenible), como climáticos. Los PIC incluyen todos los proyectos prioritarios acordados por los grupos de alto nivel instituidos para facilitar a nivel regional el desarrollo de proyectos transfronterizos y transeuropeos, así como la aplicación de normas armonizadas. Cuando se concluyan, los PIC de la electricidad contribuirán al cumplimiento de los objetivos de las políticas climática y energética para 2030, y también los objetivos de interconexión eléctrica para 2020 y 2030. Los PIC del gas permitirán que todos los Estados miembros tengan acceso al menos a tres fuentes de gas y al gas natural licuado, y garantizarán que ningún Estado miembro quede aislado desde el punto de vista energético.

Esta lista de la Unión contiene en total veintidós PIC menos que la tercera lista de la Unión, adoptada en 2017. Han sido eliminados de la lista veinte proyectos de gas, un proyecto de redes inteligentes y uno de redes transfronterizas de dióxido de carbono. La reducción del número de PIC del gas se debe principalmente a las siguientes causas: i) finalización de algunos proyectos; ii) un proceso de selección de PIC más estricto; y iii) la asignación de una prioridad más elevada a los proyectos que abordan los restantes cuellos de botella más urgentes teniendo en cuenta las estimaciones de la demanda de gas en consonancia con los objetivos de descarbonización de la Unión Europea.

Los PIC recogidos en este Reglamento Delegado solo se ejecutarán tras la conclusión satisfactoria de los procedimientos de concesión de autorizaciones en todos los países interesados, incluidas las evaluaciones de impacto medioambiental y las consultas públicas. Los PIC deben cumplir la legislación de la Unión y la nacional, incluidas la legislación medioambiental y las disposiciones sobre separación de la Directiva (UE) 2019/944 y la Directiva 2009/73/CE<sup>3, 4</sup>.

---

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125).

---

<sup>4</sup> Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 , sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 31.10.2019

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009<sup>5</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 347/2013 establece un marco para la determinación, la planificación y la ejecución de los proyectos de interés común (en lo sucesivo, «PIC») necesarios para ejecutar los nueve corredores geográficos prioritarios de infraestructura energética estratégica identificados en los campos de la electricidad, el gas y el petróleo, y las tres áreas prioritarias de infraestructuras energéticas a escala de la Unión de redes inteligentes, autopistas de la electricidad y redes de transporte de dióxido de carbono.
- (2) La Comisión está facultada para establecer la lista de la Unión de PIC (en lo sucesivo, «lista de la Unión»).
- (3) La lista de PIC se establece cada dos años y, por lo tanto, es necesario reemplazarla.
- (4) Los proyectos propuestos para su inclusión en la lista de la Unión han sido evaluados por los grupos regionales contemplados en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 347/2013, quienes confirmaron que los proyectos en cuestión cumplen los criterios establecidos en el artículo 4 de dicho Reglamento.
- (5) Los proyectos de listas regionales de PIC han sido acordados por los grupos regionales en reuniones de carácter técnico. Tras los dictámenes que la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (en lo sucesivo, «ACER») emitió el 25 de septiembre de 2019 sobre la aplicación coherente de los criterios de evaluación y del análisis de costes y beneficios en todas las regiones, los órganos decisorios de los grupos regionales adoptaron las listas regionales el 4 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 347/2013, antes de la adopción de las listas regionales, todos los proyectos propuestos fueron aprobados por los Estados miembros con cuyo territorio están relacionados.
- (6) Se consultó a las organizaciones representantes de las partes interesadas, como productores, gestores de las redes de distribución, suministradores, consumidores y

---

<sup>5</sup> DO L 115 de 25.4.2013, p. 39.

organizaciones para la protección del medio ambiente, sobre los proyectos propuestos para su inclusión en la lista de la Unión.

- (7) Los PIC deben figurar desglosados por prioridades estratégicas transeuropeas en materia de infraestructura energética en el orden establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 347/2013. La lista de la Unión no debe contener ninguna clasificación de los proyectos.
- (8) Los PIC deben figurar como PIC autónomos, o como parte de un grupo de varios PIC porque son interdependientes o están en situación de competencia (potencial).
- (9) La lista de la Unión contiene proyectos en diversas fases de desarrollo, como previabilidad, viabilidad, concesión de autorizaciones y construcción. En el caso de los PIC que se hallen en una fase temprana del desarrollo, pueden ser necesarios estudios que demuestren la viabilidad técnica y económica y el cumplimiento de la legislación de la Unión, también en materia de medio ambiente. En este contexto, es necesario determinar, evaluar y evitar o reducir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.
- (10) La inclusión de proyectos en la lista de la Unión se entiende sin perjuicio del resultado de la evaluación ambiental y de la tramitación de las autorizaciones correspondientes. De conformidad con el artículo 5, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 347/2013, un proyecto que no sea conforme con el Derecho de la Unión puede ser suprimido de la lista de la Unión. La ejecución de los PIC, incluida su observancia de la legislación pertinente, debe ser objeto de un seguimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de ese Reglamento.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 347/2013 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 347/2013 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31.10.2019

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
*Jean-Claude JUNCKER*